

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

**BOGOTÁ, D.C.**, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF: MED PROT. 2017-01268.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 51 DEL 26 DE MARZO DE 2021.

Establecen los artículos 155 y 156 del Código Disciplinario Único, lo siguiente:

**Artículo 155. Notificación de la iniciación de la investigación.** *Iniciada la investigación disciplinaria se notificará al investigado y se dejará constancia en el expediente respectivo. En la comunicación se debe informar al investigado que tiene derecho a designar defensor. (...)”.*

**Artículo 156.** *El término de la investigación disciplinaria será de doce meses, contados a partir de la decisión de apertura.*

*En los procesos que se adelanten por faltas gravísimas, la investigación disciplinaria no podrá exceder de dieciocho meses. Este término podrá aumentarse hasta en una tercera parte, cuando en la misma actuación se investiguen varias faltas o a dos o más inculpados.*

*Vencido el término de la investigación, el funcionario de conocimiento la evaluará y adoptará la decisión de cargos, si se reunieren los requisitos legales para ello o el archivo de las diligencias. Con todo si hicieren falta pruebas que puedan modificar la situación se prorrogará la investigación hasta por la mitad del término, vencido el cual, si no ha surgido prueba que permita formular cargos, se archivará definitivamente la actuación.”.*

Descendiendo al caso objeto de estudio, se tiene que en auto del 2 de febrero de 2021, se dio inicio a INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DISCIPLINARIA en contra de los señores FRANCY TATIANA ALONSO PRECIADO, Escribiente, DAYANA VICTORIA CRUZ MORENO, Citadora, JUAN PABLO SÁNCHEZ LEÓN, Escribiente, y NELSON CAMILO NIETO CASTILLO, Secretario.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CPC

Dentro del término de ley, los citados se pronunciaron en los siguientes términos:

-La señorita Citadora, **DAYAN VICTORIA CRUZ MORENO** manifestó que el pasado 22 de enero del año en curso desanotó los procesos que allí menciona, los que quedaron debidamente fijados en el estado del 25 de enero y publicados en el micro sitio del juzgado; encontrando que los nombres de los archivos no coincidían con el número del proceso, como también el proceso 2015-01233 aparecía doble archivo con el mismo contenido, pero con diferente nombre. Que por lo anterior no fue posible reportar dicha incidencia en su momento con el señor Secretario, por cuanto la desanotada fue a las 10:40 de la noche, esto es, fuera del horario habitual de trabajo.

- La señorita Escribiente, **FRANCY TATIANA ALONSO PRECIADO**, manifestó que el 27 de enero del cursante año llegó fallo proferido por el Juzgado 23 Penal del Circuito con Función de Conocimiento al correo institucional a las 4:41 de la tarde, fallo de Habeas Corpus; que revisado el documento y al no encontrar relación con los procesos que cursan en el juzgado, procedió a comunicarse al día siguiente con el señor Secretario NELSON CAMILO NIETO, quien le indicó que el proceso había sido trasladado el día anterior a la carpeta de CÚMPLASE para la elaboración de un oficio, que procediera de inmediato a su elaboración; aclarando que el día 27 de enero se encontraba en la revisión de correo electrónico, función que le corresponde todos los miércoles.

Que pese a que su compañero JUAN PABLO SÁNCHEZ LEÓN le informó de la elaboración y urgencia del mismo, por error involuntario en su chat de Whastapp, al escuchar la nota de voz, en la que le informa coloqué la referencia del proceso 2017-01258, y no como correspondía 2017-01268; en consecuencia, y al revisar el proceso con el número erróneo, esto es 2017-01258, no encontró ningún oficio pendiente de elaboración, por esta razón continuó con la elaboración de los procesos que se encontraban en CÚMPLASE y los que se encontraban en la carpeta de DICIEMBRE y ENERO, labor que estuvo realizando los días lunes y martes 26 de enero.

-Por su parte, el señor Escribiente **JUAN PABLO SÁNCHEZ LEÓN**, manifestó que el día 22 de enero a las 10:18 am, mientras se establecía una reunión con el grupo de secretaría, llegó un correo proveniente del Juzgado 55 Penal Municipal en el que solicitaban la contestación de un Habeas Corpus; en la misma reunión procedió subir al One Drive el correo respectivo y el informe al secretario, señor NELSON CAMILO NIETO CASTILLO que el proceso había sido remitido a la Comisaria de origen. El día 25 de enero procedió a realizar la respectiva descarga de los procesos que ese día salieron del despacho, descargando el proceso en cuestión en el sistema TYBA, y en el Micro sitio del Juzgado; junto con la descarga del proceso le informó a las 3:57pm a través de mensaje de datos (audio Whastapp) a su compañera encargada de los oficios FRANCY TATIANAALONSO PRECIADO, para que elaborará el respectivo oficio y poderlo

remitir, a lo que ella le contestó que procedía a elaborarlo, tal y como se evidenciar en los pantallazos que se adjuntan.

Que de igual manera, al día siguiente, en las horas de la mañana recibió una llamada del Secretario del Juzgado preguntándole por los procesos que habían salido el día anterior, a lo que le respondió que todos ya estaban notificados, a excepción del proceso de la referencia, pero que él ya le había avisado a Francy Tatiana, a lo que le contestó que ya le volvía a decir y continuó con la revisión del correo pues era el día que me tocaba cumplir con esa función.

-Por su parte, el señor Secretario del Juzgado **NELSON CAMILO NIETO CASTILLO**, en informe secretarial rendido el 28 de enero de 2021, manifestó que el día lunes 25 de enero del presente año, le comunicó a la señorita notificadora DAYANA VICTORIA CRUZ, que no se había desanotado en el sistema, el auto que daba respuesta a la vinculación del habeas corpus, ni se había notificado la respuesta dada por el despacho al Juzgado correspondiente, a lo que ella le manifestó que los autos estaban trocados y que por eso no lo había registrado la salida de ese proceso. Ese mismo día se volvió a proferir el auto para que fuera desanotado y notificado al Juzgado 55 Penal Municipal, después de su registro y una vez fue informado de la salida del proceso por parte del escribiente, señor JUAN PABLO SÁNCHEZ LEÓN, le solicitó a la persona encarga para que realizara el oficio. El día 26 de enero del cursante año, tenía agendadas citas para entrega de copias, oficios y la revisión de procesos en el juzgado, motivo por el cual no le fue posible estar pendiente de la elaboración del oficio y mucho menos pudo realizar la distribución del estado. El día 27 de enero del presente año al revisar nuevamente los estados, agregó el auto a la carpeta y se lo pasó a los oficios de cúmplase. El 28 de enero, la señorita escribiente FRANCY TATIANA ALONSO PRECIADO, le informó que por medio de correo electrónico llegó un fallo de impugnación en el Habeas Corpus, al revisar la carpeta se evidencia que el oficio con la respuesta no se había realizado.

Analizada la situación presentada en el presente asunto, advierte esta Juez que la omisión presentada frente a la no elaboración y remisión inmediata del oficio que fuera ordenado en auto del 25 de enero de 2021, con destino al JUZGADO 55 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTÁ, D.C., comunicándole que esta Juez conoció de la medida de protección en contra del señor GUILLERMO QUINTERO PAYARES, no siendo viable suministrar información sobre las actuaciones adelantadas al respecto, ni suministrar copia de la documentación que requiere, por cuanto según informe secretarial rendido el 22 de enero de 2021, el expediente contentivo de la medida de protección fue remitido a la Comisaría 6ª de Familia el día 8 de abril de 2019, si bien obedeció al hecho de que conforme lo indicara la señorita Notificadora del Juzgado, señorita DAYANA VICTORIA CRUZ MORENO, algunos procesos se truncaron, encontrando que los nombres de los archivos no coincidían con el número del proceso, lo que en otras oportunidades había tenido ocurrencia, fue lo que generó la confusión presentada al respecto; también lo es, que

correspondía a la misma haber informado de inmediato tal situación al señor secretario NELSON CAMILO NIETO CASTILLO, aún más dada la naturaleza de la acción que se encontraba en trámite la cual no admite dilación alguna; y a éste haber averiguado con la misma al finalizar la jornada laboral, sobre el trámite dado a la respuesta del Hábeas Corpus al que se hizo mención, dado que si bien estas labores no deben ser desarrolladas directamente por el Secretario, son una labor delegada por éste, lo que no lo releva de su responsabilidad de estar al tanto de las funciones del personal que tiene a su cargo; por lo que al haber incurrido en una omisión a los deberes que el cargo les impone, **deberá hacérseles un llamado de atención a los dos funcionarios mencionados**, para que en lo sucesivo, no se vuelvan a presentar situaciones similares, debiendo estar pendientes de las funciones que les corresponden y en caso de duda, preguntar a su inmediato superior en forma oportuna, sin dejar situaciones urgentes y perentorias pendientes para días posteriores.

Precisando que respecto de los señores FRANCY TATIANA ALONSO PRECIADO y JUAN PABLO SÁNCHEZ LEÓN, no se adoptará medida alguna, por cuanto la responsabilidad en la desanotación oportuna de las providencias correspondía exclusivamente a la señorita notificadora y al señor secretario, conforme anteriormente se indicara.

Por lo expuesta, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** HACER un llamado de atención a la señorita Notificadora DAYANA VICTORIA CRUZ MORENO y al señor Secretario NELSON CAMILO NIETO CASTILLO, para que en lo sucesivo cumplan oportunamente con las responsabilidades de su cargo

**SEGUNDO:** ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente asunto.  
Comuníqueseles a los acá involucrados lo acá decidido por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**0c9bbe128bca737000a7f3d60f5144104d7b305bddaec7872c4858b7d7caf79a**

*Documento generado en 24/03/2021 04:38:43 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**